



MANDATO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS CAMËNTSÁ E INGA DESDE EL DERECHO PROPIO.

TERRITORIO ANCESTRAL CACIQUE TAMOABIOY

AUTORIDADES TRADICIONALES CAMËNTSÁ E INGA DEL VALLE DE SIBUNDOY, PUTUMAYO – COLOMBIA

MANDATO

16 DE OCTUBRE DE 2014

Las Autoridades Ancestrales y el Pueblo Camëntsà e Inga, en su territorio ancestral, heredado de Taita Tamoabioy, en el ejercicio de la autoridad y facultades investidas por el pueblo, la ley natural y derecho mayor, usos, costumbres y tradiciones reconocidas por la constitución política colombiana en su artículo 246, el derecho internacional convenio 169 de 1989 de la O.I.T, ratificada por la ley 21 de 1991 y demás normas concordantes, con fundamento en la ley natural de origen.

MANDATO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS CAMËNTSÁ E INGA.

Nosotros somos habitantes milenarios y herederos del **Cacique Tamoabioy**, no solamente de la tierra sino de un pensamiento ancestral, del deber de preservar nuestro territorio conforme al buen vivir **Bëngbe Waman Juabn** para los CAMËNTSÁ **Suma Kawsai** para los INGAS, donde los espíritus de nuestros mayores nos aconsejan, protegen y orientan nuestro camino.

En razón a lo anterior, Los pueblos Kamëntsá e inga , reunidos durante los días 14, 15 y 16 de Octubre de 2014, en Sibundoy Putumayo, con el fin de reivindicar y exigir nuestros derechos ancestrales y colectivos desde la ley natural y en el proceso de fortalecimiento cultural y territorial.

Como resultado del compartir de la palabra hecha por las autoridades tradicionales, ancestrales, espirituales, los taitas, las mamitas, los sabedores, los jóvenes, los niños; presentamos ante el gobierno nacional, la sociedad colombiana, comunidad internacional y otros pueblos originarios en sus territorios ancestrales, nuestro pensamiento, palabra de vida; y



CONSIDERANDO

Que los Pueblos Camëntsa e Ingas somos Milenarios, cuya existencia en este territorio data desde tiempos inmemorables, conservamos nuestros propios ordenamientos de acuerdo a nuestra cosmovisión, usos, costumbres y tradiciones.

Que en nuestros ordenamientos propios, ley natural, los usos, costumbres y tradiciones en su esencia, buscamos fortalecer principios y valores de unidad, solidaridad, hermandad, respeto individual y colectivo que son pilares básicos de gobernabilidad y control social en sus territorios.

Que en el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia se reconoce el pleno ejercicio del ordenamiento y gobierno propio y ordena: Que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones JURISDICCIONALES dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y Leyes de la República, por lo tanto, las Autoridades Tradicionales, son de carácter especial del Estado Colombiano.

Que el Estado Colombiano ratifica mediante la Ley 21 de 1991 el Convenio número 169 de la O.I.T de 1989 sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países independientes.

Que la Ley 21 en su artículo 4º numeral 1 ordena al Estado que “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”.

Que la Ley 21 de 1991 en su artículo 7º en su Literal 1º ordena: Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

EXIGIMOS

- A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBUNDOY: ANULE el acto de Posesión número 010 del primero de enero del 2014 otorgado al grupo Sol de Los Pasto de Sibundoy y abstenga de cualquier reconocimiento o certificación a cabildo no legalizados en territorio inga y Camëntsa hasta tanto no se



solucionen los procesos de reivindicación territoriales de los Pueblo Originarios del Valle de Sibundoy.

- A la ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBUNDOY en representación legal del Sr. Mauricio Guerrero García de respuesta a esta petición en el menor tiempo posible.
- A LAS ALCALDIAS del Valle Sibundoy se abstenga de Realizar Procesos de Posesión de Cabildos diferentes a los pueblos originarios Ingas y Camëntsás del Valle de Sibundoy.
- A LA CORTE CONSTITUCIONAL: realice la revisión de la sentencia STC 12 85 5 – 2014 Radicación No 8600 1 – 22 – 08 – 000 – 2014 – 00 17 8- 01 de Septiembre 24 de 2014.
- A la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM, Incoder, el Defensor Delegado de las Minorías Étnicas de la Defensoría del Pueblo SEAN garantes de las exigencias reivindicatorias del territorio ancestral de los pueblos Inga y Kamëntsá del valle de Sibundoy.
- Al quienes se denominan comunidad Sol de Los Pasto y Quillacingas RESPETO por los Pueblos Inga y Kamëntsá, habitantes milenarios del Alto Putumayo y herederos del territorio Tamoabioy.

Y en consecuencia,

RECHAZAMOS.

1. El Acta de posesión número 010 de 2014 concedida por la Alcaldía Municipal de Sibundoy al grupo Sol de Los Pasto ya que fue emitida por una autoridad NO competente careciendo de validez jurídica.
2. Todas las medidas legislativas y administrativas contrarias a los derechos fundamentales y que atentan contra nuestra pervivencia como Pueblo originario y milenario.
3. Todos los megaproyectos implementados bajo conceptos de NO EXISTENCIA de los Pueblos y sus Territorios Ancestrales Inga y Kamëntsá del Valle de Sibundoy.

Por lo tanto,

RATIFICAMOS

- Nuestra tradición y cosmovisión aprendida de nuestros abuelos: el concepto de propiedad sobre la tierra no existe tal como se entiende en el lenguaje de los no indígenas; nosotros más bien hablamos de que la madre naturaleza nos provee



de los frutos que provienen de la tierra, la montaña, los valles, la selva, los ríos, las vertientes, las cascadas, las lagunas. Este derecho se gana una comunidad frente a otra, o un pueblo frente a otro por el grado de conocimiento y familiaridad que tiene sobre los secretos de su territorio. Esto requiere primero entrar en armonía con las fuerzas y espíritus que lo animan para poder gobernar.

- Que los Pueblo indígena Camëntsá e Inga **NO RENUNCIAMOS** a nuestro derecho ancestral, constitucional y legal a organizarnos para ejercer nuestro gobierno propio.
- Que las Autoridades Tradicionales en ejercicio y los Representantes del Pueblo Camëntsá e Inga son los únicos legitimados para la interlocución y llevara a cabo los procesos de concertación con el Estado.
- Que el territorio Ancestral Inga y Camêntsa es integral (suelo, subsuelo, espacio aéreo), imprescriptible, inembargable e inalienable, de acuerdo a la palabra de vida, que nuestros ancestros nos ha heredado para nuestra existencia en el tiempo y en el espacio como pueblo y cultura milenaria;

Así mismo,

INVITAMOS

Al Gobierno Nacional para que de manera clara, sincera y transparente adelante todos los procesos de diálogo y concertación, que permita por fin encontrar el camino de los acuerdos que nos lleven a la concreción de nuestros derechos fundamentales para bien de este país diverso que a todos nos alberga.

A todos los pueblos ancestrales, para que reafirmemos nuestras luchas, siendo defensores y protectores de nuestro territorio y autonomía. En una relación armónica e integral como existencia de para las futuras generaciones.

POR LA TIERRA, POR LA VIDA, POR NUESTRA EXISTENCIA.

PUEBLOS UNIDOS INDIGENAS INGA - KAMENTSA.



Taita. **JUAN BAUTISTA AGREDA CHINDOY**
Gobernador del pueblo Kamëntša Biyá
Vigencia 2014.

Taita. **ALEX TISOY**
Gobernador Cabildo Mayor del pueblo Inga de Santiago
Vigencia 2014.

Taita. **ANTONIO CUATINDIOY**
Gobernador Pueblo Inga San Andrés

Taita. **JOSE JETIAL TISOY**
Gobernador Pueblo Inga San Andrés

Mama. **ANUNCIACIÓN JAJOY**
Gobernadora Pueblo Inga San Pedro

Taita. **SEGUNDO SILVESTRE CHINDOY**
Gobernador Pueblo Camëntsa – Inga de San Francisco